

OFICIO CIRCULAR N° 149

MAT.: Informa término de la contingencia informática del ISP.

REF.:

- Resolución N°E5093/25, de 28.07.2025
Directora del Instituto de Salud Pública
- Oficio Circular N°126, de 01.07.2025, DNA.
- Oficio Circular N°129, de 02.07.2025, DNA.

ADJ.: Resolución N° E5093/25, de 28.07.2025, ISP.

Valparaíso, 28 de Julio de 2025.

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de su conocimiento, a través de la Resolución Exenta N°4223, de 30 de junio de 2025, el Instituto de Salud Pública ordenó una serie de medidas excepcionales debido a una contingencia informática, entre ellas la coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de permitir la liberación de mercancías sujetas a control sanitario al momento de la importación sin la presentación del Certificado de destinación aduanera (CDA).

Dado lo anterior, este Servicio emitió los oficios circulares N°126, de 01.07.2025 y N°129, de 02.07.2025, mediante los cuales se instruyeron procedimientos extraordinarios para la tramitación aduanera de dichas mercancías, con vigencia hasta que se informara formalmente su término.

En este contexto, comunicamos que, mediante la Resolución N° E5093/25 de fecha 28.07.2025, el Instituto de Salud Pública, ha dejado sin efecto la medida excepcional contenida en la letra c) del numeral 1 de la resolución N° E4223, debido a que sus sistemas informáticos ya se encuentran plenamente operativos.

En consecuencia, y a partir de esta fecha, se dejan sin efecto las instrucciones contenidas en los oficios circulares N°126 y 129, de 2025, de este Servicio, debiendo, por tanto, aplicarse nuevamente, en forma íntegra, las disposiciones del Compendio de Normas Aduaneras respecto a la tramitación de las destinaciones aduaneras cuando estas amparan mercancías sujetas al control del Instituto de Salud Pública.

Lo anterior, para su conocimiento, aplicación y difusión.

Le saluda atentamente,



GLH/MGY/PNV

CC:

- Subdirección de Fiscalización
- Aduanas Arica a Punta Arenas.
- Cámara Aduanera
- ANAGENA



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas





GABINETE DIRECCIÓN
FISCALÍA
ID N°

133
años
1912-2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO, EN LA PARTE QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° E4223, DE 30 DE JUNIO DE 2025, QUE ORDENA MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE CONTINGENCIA INFORMÁTICA OCURRIDA EL 27 DE JUNIO DE 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 30 de junio de 2025, este Instituto dictó la Resolución Exenta N° E4223, que ordena medidas excepcionales con ocasión de contingencia informática ocurrida el 27 de junio de 2025.

SEGUNDO: Que, entre las medidas ordenadas en el acto administrativo antes individualizado, se indicó que, en relación con la importación de productos farmacéuticos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario y doméstico, los que se encuentran sujetos a la obtención del certificado de destinación aduanera (CDA), para desaduanar estos desde las zonas primarias de los recintos aduaneros del país, así como también deben contar con las autorizaciones de uso y disposición (UyD), que los habilita para distribuir los productos en la red pública y privada de salud en todo el territorio nacional, el Depto. Agencia Nacional de Medicamentos coordinaría con el Servicio Nacional de Aduanas la liberación de los productos importados desde recintos aduaneros, sin los documentos aludidos, para después regularizar con los titulares de aquellos productos la posterior obtención de la autorización de uso y disposición.

TERCERO: Que, teniendo en cuenta que, a la fecha, el sistema informático que posibilita la obtención de los certificados en comento ya se encuentra operativo y disponible para su uso por parte de nuestros usuarios, se hace del todo necesario dejar sin efecto el apartado de la resolución en análisis, lo que resulta acorde con lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que aprueba bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con fuerza de Ley N° 1-19653; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto N° 23, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° E4223, de 30 de junio del presente año, que ordena medidas excepcionales con ocasión de contingencia informática ocurrida el 27 de junio de 2025, en específico la letra c) del número uno de dicho acto administrativo.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que, en todo lo no modificado en el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° E4223.

3. **ORDÉNASE** a la Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



Firmado por:
Fresia Catterina Ferreccio Read
Directora Instituto de Salud Pública
de Chile
Fecha: 28-07-2025 16:26 CLT
Instituto de Salud Pública de Chile

28/07/2025
Res. MMS N° 724

Distribución:

- Dirección.
- Gabinete.
- Fiscalía.
- Auditoría Interna.
- Comunicaciones y Participación Ciudadana.
- Control de Gestión y Riesgos Institucionales.
- Sistemas de Información.
- Depto. Administración y Finanzas.
- Depto. Agencia Nacional de Dispositivos Médicos.
- Depto. Agencia Nacional de Medicamentos.
- Depto. Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia.
- Depto. Nacional y de Referencia en Salud Ambiental.
- Depto. Salud Ocupacional.
- Depto. Vigilancia Sanitaria e Investigación.
- Oficina de Partes.

MPMS IIMA JACP CLAP LHBR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/6FRV3P-442>